

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1755

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.**, contra de la señora **MYRIAM TERESA LONDOÑO DE CORTES**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente solicitud de remisión del expediente, actualizar oficio 316 de fecha 02 de marzo de 2021 expedido por extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.**, contra de la señora **MYRIAM TERESA LONDOÑO DE CORTES**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a FOPEP, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la señora **MYRIAM TERESA LONDOÑO DE CORTES** identificada con C.C. No. 38.998.072, Límitese a la suma de (\$1.500.000).

TERCERO: déjese a disposición el expediente digital con forme a lo solicitado.
"expediente digital [2023-00834](#)"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00834
Rad. Origen 2021-00091
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.150 de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, 30 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1772

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, en contra de **PAPEL Y TEXTURAS SAS y ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 01 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, en contra de **PAPEL Y TEXTURAS SAS y ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA antes**

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, en contra de **PAPEL Y TEXTURAS SAS y ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00886

Rad. Origen No.2021-00352

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de agosto de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el avalúo catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1620

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **NURIS DIAZ OLAVE**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Conforme la norma transcrita, el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-671356, es de \$14.669.000, es decir que conforme a la norma parcialmente transcrita, se tendrá como valor del avalúo del inmueble es la suma de VEINTIDOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.003.500).

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, obrante en el anexo 28, del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-671356, por \$14.669.000, es decir que conforme a la norma parcialmente transcrita, se tendrá como valor del avalúo del inmueble es la suma de VEINTIDOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.003.500), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-000622-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **150** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **30 DE AGOSTO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1766

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ROBERT ANDRÉS MUÑOZ.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 21 de junio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido atreves de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ROBERT ANDRÉS MUÑOZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido atreves de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ROBERT ANDRÉS MUÑOZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00865

Rad. Origen No.2021-00269

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1759

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial del **BANCO W S.A**, en contra del señor **MANUEL JESUS SARRIA MORENO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 09 de marzo de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por del **BANCO W S.A**, en contra del señor **MANUEL JESUS SARRIA MORENO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por del **BANCO W S.A**, en contra del señor **MANUEL JESUS SARRIA MORENO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00838

Rad. Origen No.2021-00106

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1761

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra del señor **ARCESIO DAVILA MERA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 21 de abril de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial del **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra del señor **ARCESIO DAVILA MERA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial del **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra del señor **ARCESIO DAVILA MERA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00856

Rad. Origen No.2021-00206

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1757

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial del **BANCO W S.A**, en contra del señor **CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 09 de marzo de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por del **BANCO W S.A**, en contra del señor **CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por del **BANCO W S.A**, en contra del señor **CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00837

Rad. Origen No.2021-00105

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1658

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5.**, contra del señor **RAFAEL ALFREDO VELASQUEZ CASTILLO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **CENTRO CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5.**, contra del señor **RAFAEL ALFREDO VELASQUEZ CASTILLO**.

SEGUNDO: TENGASE, como demandante al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5.**, representada legalmente por la señora **LINA MARCELA LEON SILVA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.528.099 expedida en Bogotá. de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00334

Rad. Origen 2022-00938

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.150 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de agosto de 2023.

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1767

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CREDIVALORES.**, contra de la señora **LUZ ELIANER MARIN PELAEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO CREDIVALORES.**, contra de la señora **LUZ ELIANER MARIN PELAEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00875

Rad. Origen 2021-00305

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 17 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la señora **DIANA INSUASTI MUÑOZ**, en contra de la señora **ADA SIRLEY HERRERA PINZÓN**, de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- El valor de la cuantía debe ser indicado en la demanda en relación con las pretensiones de la misma, conforme a lo que se indica en el CGP en el Art. 26.- La cuantía se determinará así: 1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*, dicho lo anterior, se advierte en la demanda, que no se estimó la cuantía conforme a la regla prevista.
- Por otro lado, es necesario precisar que el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores normativos o a la orden, en el cual debe acreditarse la calidad del endosante, esto conforme a lo expuesto en el Art. 663 del Código del Comercio "*Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad*", en este caso concreto no fue acreditado, y de tener dicha acreditación, esta no fue aportado en el momento de presentar la demanda.

Por tanto, es necesario requerir a la parte actora para que se sirva indicar la cuantía de la demanda conforme sus pretensiones y acreditar la condición de abogada titulada o con licencia temporal para hacer uso de derecho de postulación, como quiera que el endoso para el "cobro" se asimila en todos sus efectos al endoso en procuración.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-01042-00

Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.150** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 30 de AGOSTO de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1722

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **NELSON ALEXANDER ORTA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B. BULDING.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 24de julio de 2020, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial de **EJECUTIVO** instaurado por el señor **NELSON ALEXANDER ORTA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B. BULDING.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por el señor **NELSON ALEXANDER ORTA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B. BULDING**, por Desistimiento Tácito.

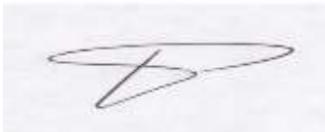
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00807

Rad. Origen No.2019-00119

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1766

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 28 de junio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00866

Rad. Origen No.2021-00271

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.150**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1748

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **MARIA CONSUELO ALTAMIRANO VIERA.**, contra la señora **ANA MILENA TORRES**, AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del compromiso de pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que correspondan.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **MARIA CONSUELO ALTAMIRANO VIERA.**, contra la señora **ANA MILENA TORRES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del compromiso de pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00827

Rad. Origen 2021-00042

UPM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.150 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ.**, en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO y demás personas indeterminadas**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	48	\$ 1.160.000
LIQUIDACIÓN TOTAL		\$ 1.160.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ** en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ASOVIPO y demás personas indeterminadas**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00269-00
Carmen

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.150** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **30 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ**, en contra de la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación (28-11-2022) (Folio 06)	\$ 11.000
Notificación (22-12-2022) (Folio 07)	\$ 8.000
Agencias en derecho (folio.08)	\$1.140.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 1.159.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ**, en contra de la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00183
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No.150** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **30 de agosto de 2023**.
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
ESTADO NÚMERO 150
FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2023

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Rad. 2022-00269-00	JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ASOVIPO y demás personas indeterminadas	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2023-01042-00	DIANA INSUASTI MUÑOZ	ADA SIRLEY HERRERA PINZÓN	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00327-00	DIANA ALTAMIRANO NAVARRO	CRIZ YURLANY GALVIS CARVAJAL	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2020-00183-00	DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ	NERIS MORENO DE MOSQUERA	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CO. GARANTIA REAL Rad.2023-00622-00	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NURIS DIAZ OLAVE	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00866-00	ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS	ISABEL CRISTINA OSPINA	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00875-00	BANCO CREDIVALORES	LUZ ELIANER MARIN PELAEZ	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00827-00	MARIA CONSUELO ALTAMIRANO VIERA	ANA MILENA TORRES	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00334-00	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5	RAFAEL ALFREDO VELASQUEZ CASTILLO	29 DE AGOSTO DE 2023

EJECUTIVO Rad.2023-00834-00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS	MYRIAM TERESA LONDOÑO DE CORTES	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00807-00	NELSON ALEXANDER ORTA	YIMY YOJAN BEDOYA RUIZ, NORALBA RODRIGUEZ, JENNIFER LORZA NUÑEZ, ESPERANZA ISABEL RUIZ SABOGAL Y ACABADOS J.B. BULDING	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00837-00	BANCO W S.A.	CARLOS ARTURO SIERRA SANCHEZ	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00838-00	BANCO W S.A.	MANUEL JESUS SARRIA MORENO	29 DE AGOSTO DE 2023
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS Rad. 2023-00856-00	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP	ARCESIO DAVILA MERA	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00865-00	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ROBERT ANDRÉS MUÑOZ	29 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00886-00	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	PAPEL Y TEXTURAS SAS y ALEXANDER JARAMILLO GIRALDO	29 DE AGOSTO DE 2023

**LAURA CAROLINA PRIETO
GUERRA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada en el término legal el día 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA ALTAMIRANO NAVARRO.** en contra de la señora **CRIZ YURLANY GALVIS CARVAJAL,** y revisada la documentación aportada por la parte demandante, se observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

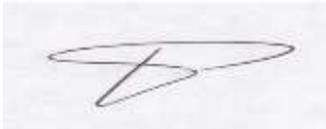
1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora **DIANA ALTAMIRANO NAVARRO.,** en contra de la señora **CRIZ YURLANY GALVIS CARVAJAL,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000),** por concepto de título valor representado en letra de cambio
- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por los intereses de mora causados hasta el momento de la presentación de la demanda. sobre el capital, liquidados a la tasa **MÁXIMA LEGAL BANCARIA,** según las fluctuaciones que tenga mes a mes de acuerdo al Art. 111 de la ley 510 de 1.999 a partir del 07 de abril del 2020, fecha en que inicio la mora hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

4. **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. **LILIANA DÍAZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.538.206 de Jamundí-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 211284 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

5. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00327

Carne

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.150** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE AGOSTO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA